



2024: "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°1030-2024-MDCH/GM

## EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Challhuahuacho, 04 de septiembre del 2024.



VISTO: La Orden de Compra N°1273-2024 de fecha 24 de junio del 2024- OCAM-2024-300308-149-1; la Carta N° 0014-2024 ingresada a mesa de partes de la Entidad en fecha 12 de julio del 2024; el informe N° 086-2024-MDCH/SGMASSPP/MLP/ELC/R, de fecha 14 de agosto del 2024; el informe N° 1181-2024-FSI-SG-SGMASP-MDCH, de fecha 16 de agosto del 2024; el informe N° 1168-2024-MDCH-OGA-OL-MLB, de fecha 26 de agosto del 2024: el informe N° 1273-2024-MDCH-GM-OGA, de fecha 27de agosto del 2024; informe legal N° 1122-2024-MDCH-OGAJ/C-A, de fecha 28 de agosto del 2024; demás actuados que forman parte integrante de la presente Resolución, y;

## **CONSIDERANDO:**

Que, es materia del presente la solicitud de aprobación mediante Acto Resolutivo de la Resolución Total de Orden de Compra N°1273-2024 OCAM-2024-300308-149-1. Siendo así es a lugar traer a colación lo siguiente:



Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante ley N° 31433, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, en mérito al inciso 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es facultad del alcalde, designar, y cesar al Gerente Municipal, así mismo en el numeral 20 del mismo artículo dispone la facultad de delegar sus atribuciones administrativas en el gerente municipal; en esa línea el artículo 27°, establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal como funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, siendo responsable de la parte administrativa de la municipalidad le corresponde como tal, asumir sus funciones propias de su cargo a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y las funciones de la municipalidad; y conforme lo prescribe el artículo 39°, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; por lo que a través de Resolución de Alcaldía N°170-2024-MDCH-A, de fecha 05 de junio del 2024, se designa al Ing. Wellington López Pillco, Identificado con DNI N° 46321072, en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho.

Que, en fecha 24 de junio del 2024, se emite la **Orden de compra N°1273-2024**, derivado de la **OCAM -2024-300308-149-1**, a fin de que el proveedor DMI COMERCIALIZADORA E.I.R.L. con RUC 20609539551, cumpla con la entrega de BATERIA PARA VEHICULOS TERRESTRES para la actividad "MANTENIMIENTO Y ATENCION CON EL SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA EN LAS AREAS URBANAS DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO – PROVINCIA DE COTABAMBAS – DEPARTAMENTO DE APURIMAC", por el importe de S/. 1,498.60 (Mil cuatrocientos noventa y ocho con 60/100 soles), con plazo de entrega de 06 días calendario (29/06/2024 – 04/07/2024).



Que, el Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, ha establecido en el artículo 5°, numeral 5.2 que: El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función;

Que, artículo 164° de la precitada norma, refiere lo siguiente respecto a las Causales de resolución: 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Que, asimismo, el sub numeral 164.4 prescribe lo siguiente: Causales de resolución Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.

Ahora bien, respecto a la resolución por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes, se tiene que el hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes (entidad-contratista) puede constituir causal de resolución del contrato. El hecho no debe ser atribuible por culpa, culpa inexcusable o dolo a ninguna de las partes, caso contrario, no se configura esta causal; pero no solo no debe ser atribuible a las partes, sino que el hecho no puede ser revertido para la continuación del contrato. Que, por otro lado, el artículo 165° sub numeral 165.5 prescribe lo siguiente: Procedimiento de Resolución de Contrato: Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico. En estos casos, no es necesario comunicar la decisión mediante carta notarial.

Kuci Kawsanapag





2024: "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante Carta N° 0014-2024 ingresada a mesa de partes de la Entidad en fecha 12 de julio del 2024, a través de la cual la Sra. Danitza Torre, gerente general de DMI COMERCIALIZADORA E.I.R.L. comunica la resolución de Orden de Compra N°1273-2024, bajo el siguiente argumento:

"La causal que amerita la RESOLUCIÓN DEL CONTRATO viene a ser justificada debido a la falta de stock que tiene la representante de la marca BOSCH ELECTRORUDY MME SAC alta demanda y rotación en el mercado, además mencionarles en el lapso que la entidad pública y selecciona en plataforma PERÚ COMPRAS Siempre estuvo con stock I el stock se le consulto de opción de otra marca y no acepto. Este es el motivo principal por el cual procedemos a resolver el Contralo por ser una causa justa de resolución por caso de fuerza mayor atribuible y sin responsabilidad del proveedor que tiene toda la intención de atender la Orden de compra Nro. 0001273".

Que, mediante informe N° 1181-2024-FSI-SG-SGMASP-MDCH, de fecha 16 de agosto del 2024, el Sub Gerente de Medio Ambiente y Servicios Publicos, Ing. Fredy Sucñer Inquil remite el pronunciamiento emitido mediante N° 086-2024-MDCH/SGMASSPP/MLP/ELC/R, de fecha 14 de agosto del 2024, a través del cual el Ing. Edwin Lima Condori, residente de la actividad "MANTENIMIENTO Y ATENCION CON EL SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA EN LAS AREAS URBANAS DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO – PROVINCIA DE COTABAMBAS – DEPARTAMENTO DE APURIMAC" (AREA USUARIA), señala que de acuerdo al artículo N° 165° de la LCE, si el proveedor incumple con la entrega, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, por lo que el contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de dicha comunicación.



Que, mediante informe N° 1168-2024-MDCH-OGA-OL-MLB, de fecha 26 de agosto del 2024, el jefe de la Oficina de Logística, CPC Matias Leon Bazan remite la resolución de la Orden de Compra N°1273-2024, en merito al informe técnico N° 119-2024-U-LOG-JCH/MDCH, emitido por el asesor legal de la Oficina de Logística, quien refiere que, revisado los documentos de la REFERENCIA, se tiene que la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que la resolución del contrato por caso fortuito o fuerza mayor resulta procedente cuando se pruebe que un hecho extraordinario, imprevisible e irresistible hace imposible de manera definitiva la continuación de la ejecución de las prestaciones a cargo de una de las partes. Sin embargo, en el caso en concreto, el proveedor no cumple con adjuntar evidencia que pruebe tal hecho. Por lo que resulta procedente la Resolución Total de la Orden de Compra N°1273-2024, por causal de incumplimiento de la ejecución de la prestación.

Por lo que, mediante informe N° 1273-2024-MDCH-GM-OGA, de fecha 27 de agosto del 2024, el jefe de la Oficina General de Administración, C.P.C Wilfredo Caballero Taype, eleva ante la Gerencia Municipal la OPINION TÉCNICA FAVORABLE para el procedimiento de RESOLUCIÓN TOTAL DE LA ORDEN DE COMPRA N°1273-2024, con el objeto de continuar con el trámite para su aprobación mediante acto resolutivo.



Que, con informe legal N°1122-2024-MDCH-OGAJ/RCM/C-A, de fecha 28 de agosto del 2024, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MDCH, concluye declarar PROCEDENTE la Resolución Total de la Orden de Compra N°1273-2024, al contratista DMI COMERCIALIZADORA E.I.R.L. con RUC 20609539551, por causal de incumplimiento en la ejecución de la prestación.

Que, en tal sentido y revisado el presente expediente de Resolución Total del Orden de Compra N°1273-2024, se tiene que este ha cumplido con el procedimiento para su respectiva aprobación; para tal efecto se considera los informes técnicos sustentatorios, por parte de las Dependencias Técnicas competentes de esta Entidad conforme a sus funciones de ley, los mismos que sirven como antecedente, sin los cuales la presente resolución no sería emitida; además se cuenta con informe legal favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica.

Por lo tanto, estando a las atribuciones y facultades delegada mediante Resolución de Alcaldía N°170-2024-MDCH-A, de fecha 05 de junio del 2024.

## SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la RESOLUCIÓN TOTAL de la Orden de Compra N°1273-2024 – OCAM-2024-300308-149-1, de fecha 24 de junio del 2024, respecto a la adquisición de BATERIA PARA VEHICULOS TERRESTRES para la actividad "MANTENIMIENTO Y ATENCION CON EL SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA EN LAS AREAS URBANAS DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO – PROVINCIA DE COTABAMBAS – DEPARTAMENTO DE APURIMAC", por causal de incumplimiento en la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para ello conforme a lo dispuesto en el numeral 164.1 del artículo 164° del RLCE.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, a la Oficina General de Administración, notifique al contratista DMI COMERCIALIZADORA E.I.R.L., a través del del módulo de catálogo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 165° sub numeral 165.5 del RLCE.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, a la Oficina General de Administración la implementación y ejecución de las acciones correspondientes de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF.

ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR el presente expediente, a la Oficina General de Administración, para su correspondiente tramite bajo responsabilidad, así como al área usuaria para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - DAR, cuenta al despacho de Alcaldía, sobre la emisión de la presente Resolución, y a la Oficina de Tecnologías de información y soporte informático para su publicación en el portal de la entidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

G.M WLP./pae C.C Alcaldia OGA SGMASP

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
COTABAMBAS APURTINAC

Ing. Wellington Lopez Pilled Awganapag

Página 2 de 2